



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 178

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: P.E. MENSAJE N° 03/91 ADJUNTANDO PROYECTO
DE LEY S/ APROBACION DEL CONVENIO DE PRESTAMO SUB-
SIDIARIO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA
NACION Y EL PODER EJECUTIVO DEL EX-TERRITORIO

Entró en la sesión de: 08-8-91.

COMISION Nº 2-1

Orden del Día Nº SANCIONADO

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
8-8-91
SEC. L. N. 17 HORAS 12^a

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

03

MENSAJE Nº 191

USHUAIA 10 JUL. 1991

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H., con el objeto de poner a su consideración, en proyecto de Ley, la aprobación del Convenio Definitivo de Préstamo Subsidiario entre el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, representado por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Central del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas y el Poder Ejecutivo del Ex-Territorio de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado por el Señor Ministro de Economía y Hacienda, y ratificado según Decreto Nº 1536/91.

El presente proyecto se relaciona con lo determinado por la Ley registrada bajo el Nº 449, dada en Sesión Extraordinaria el día 19 de diciembre de 1990, por esa Honorable Legislatura Territorial.

En efecto, dicha norma establece en el Artículo 4º.- que el Poder Ejecutivo someterá para su aprobación, el Convenio Definitivo, para la puesta en marcha del Programa.

En tal sentido, el Convenio Definitivo, es el Contrato que firma cada Provincia participante con la Nación, fijando las condiciones de cada transferencia de fondos del Sub-Préstamo correspondiente. (Se anexa fotocopia autenticada del Convenio).

En virtud de ello, se precisa en cada Convenio Definitivo:

- a) Definición de los términos utilizados, facilitando la interpretación por ambas partes.
- b) Montos:
 - Asignación a Tierra del Fuego.
 - Finalidad.
 - Intereses.
 - Reintegro. Plazos.
 - Compromisos asumidos por la Provincia
 - Condiciones Financieras.
- c) Modalidad operativa del Programa:
 - Elegibilidad.
 - Ejecución.
 - Plazos.
 - Condiciones recíprocas.

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Estas precisiones fueron explicitadas detalladamente en el Manual del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, cuya implementación fuera autorizada por la Ley Nº 449.

Se solicita a V.H. la sanción del proyecto adjunto, habida cuenta que tal situación permitirá cumplir parte de los requisitos para la iniciación del Programa.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Hca
DA

Fariña
Aquiles

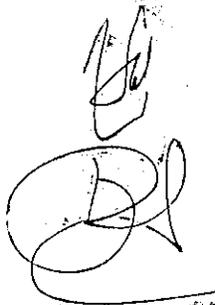
ADRIAN AQUILES FARIÑA
GOBERNADOR

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

PROYECTO DE LEY APROBANDO EL CONVENIO DEFINITIVO DEL
PRESTAMO SUBSIDIARIO

ARTICULO 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Definitivo de Préstamo Subsidiario, entre el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, firmado por el Coordinador General del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas y el Señor Ministro de Economía y Hacienda, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Territorial Nº 449.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ADRIAN AQUILES FARINA
GOBERNADOR



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



CONVENIO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO

Entre el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, representado por el Señor Coordinador General del Programa y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representado por el señor Ministro de Economía y Hacienda, en adelante las partes intervinientes, se acuerda celebrar el presente Convenio de Préstamo Subsidiario, sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTICULO 1º.- Definiciones: a los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera: a) Convenios de Préstamos: Son los convenios n° 3280-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Contrato de Préstamo n° 619/OC/AR suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo. b) El Programa: Es el Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas. c) La Ley: Es la Ley Provincial n° 449 autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a contraer el préstamo para la ejecución al Programa. d) El Préstamo: Es el objeto del presente convenio. e) El PAFI: Es el Plan de Acción Financiera y de Inversiones de la Provincia. f) U.E.C.: Es la Unidad Ejecutora Central, creada por Decreto n° 202/91. g) U.E.P.: Es la Unidad Ejecutora Provincial. h) El Ministerio: Es el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, interviniente en este acto. i) La Provincia: El Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur interviniente en este acto. j) Agente Financiero:

AS

E

JAR

Es copia

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, - 1 JUL. 1991

VISTO el Expediente 3239/91, del registro de esta Gobernación, mediante el cual se solicita se ratifique el Convenio de Préstamo Subsidiario celebrado entre el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y el Ministerio de Economía y Hacienda de Tierra del Fuego; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de Mayo de 1991, se celebró un Convenio dentro del marco del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, del cual se agrega original y que consta de veinticinco cláusulas.

Que mediante el Decreto del Ex-Territorio Nº 1149/91, se facultó al SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA como Coordinador General del Programa referido.

Que para la normalización del trámite es necesario el dictado del instrumento legal ratificando el mismo en todos sus términos.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente instrumento legal de acuerdo a lo prescripto por el Decreto-Ley 2191/57 y por lo establecido en la Ley Nacional 23.775.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL EX-TERRITORIO NACIONAL,
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y el Ministerio de Economía y Hacienda, representados por el Dr. Juan A. ZAPATA y el C.P.N. Alberto REVAH, respectivamente, con fecha 23 de Mayo de 1991, cuyo original se adjunta al presente y consta de veinticinco cláusulas.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Ex-Territorio y archívese.

DECRETO Nº 1536 - 1 /91.-

D.G.P.D.E.
<i>[Handwritten mark]</i>

[Handwritten signature]
C. P. N. ALBERTO REVAH
Ministro de Economía y Hacienda

[Handwritten signature]
ADRIAN AQUILES FARIÑA
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS CASARDO
DIRECTOR DE REGISTRO



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

Es el Banco Central de la República Argentina.

k) Los Bancos: Es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). l) Proyectos: Son los proyectos de inversión y Desarrollo Institucional, tal como se definen en el Manual. m) El Manual: Es el Manual del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS.

Con la misma finalidad, todos los términos definidos en los convenios de Préstamos tendrán el mismo significado a menos que del contexto surja una interpretación clara y objetivamente diferente.

ARTICULO 2°.- El Ministerio transferirá a la provincia una parte de los recursos provenientes de los Convenios de Préstamos hasta la cantidad de dólares estadounidenses equivalentes de seiscientos veintiseis mil (u\$s 626.000), dicho monto podrá ser incrementado dentro de los límites establecidos en la Ley.

ARTICULO 3°.- Los recursos serán transferidos en calidad de préstamo que la provincia acepta de manera inmediata y en la medida en que se produzcan los desembolsos de los Convenios de Préstamos y que corresponderán a las solicitudes que formule la provincia en relación a los proyectos contenidos en el PAFI y debidamente aprobados por la U.E.C. Estas transferencias serán parte constitutiva de la asignación inicial y/o posterior de la respectiva Provincia conforme a los Convenios de Préstamos y no afectará los derechos u obligaciones de las otras Provincias en relación a lo estipulado en los Convenios de Préstamos y/o este Convenio Subsidiario.

ARTICULO 4°.- Los términos y condiciones financieras, de elegibilidad y de

ES COPIA DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ejecución del programa, del presente convenio relacionados con el procedimiento de transferencia, plazos de ejecución e intereses, son los establecidos en el manual correspondiente y en los Convenios de Préstamos. El período de amortización será de hasta 17 años incluyendo hasta 5 años de gracia.

ARTICULO 5°.- Los montos adeudados por la Provincia serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en el Artículo 2°, y en montos equivalentes a las distintas monedas en las cuales, el monto principal del préstamo y el interes y otros gastos adicionales deban ser pagados por el prestatario a los Bancos.

ARTICULO 6°.- La provincia se compromete a aportar los recursos de contraparte a que se refieren los Convenios de Préstamos en la proporción necesaria para la ejecución de los proyectos previstos en el PAFI cuyo monto no podrá ser inferior a la proporción indicada en el Anexo 1 del Convenio de Préstamo con el BIRF, en el Anexo A-3.01 del Contrato de Préstamo con el BID y en el Anexo 2A.601-Módulo 1 del Manual. Para este proposito y en el caso de imposibilidad de aportar los recursos adicionales, la Provincia autoriza, a partir de la firma de este Convenio, a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación a afectar automáticamente en cada oportunidad que sea pertinente, los fondos de la cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos.

ARTICULO 7°.- A los efectos de lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° de este convenio, la provincia: a) dispondrá la apertura de una cuenta en el Banco del Territorio Nacional de Tierra del Fuego denominada "SUBPRESTAMO TIERRA DEL FUEGO PRESTAMO 3280-AR y 619/OC-AR CUENTA DE PROYECTO", con el

Es copia fiel del original

DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

objeto de financiar los gastos incurridos en la ejecución de los distintos proyectos.

b) Enviará a la UEC conjuntamente con cada solicitud de desembolso, listados de gastos elegibles para el financiamiento, que permitan identificar cada uno de los gastos autorizados e incurridos en la ejecución de los proyectos.

c) Remitirá a la UEC dentro de los diez días posteriores a la finalización de cada mes calendario, copia del extracto bancario de la cuenta a la que se hace referencia en a).

d) Se compromete a utilizar los fondos transferidos a la cuenta mencionada en a), exclusivamente para resarcir la proporción que le corresponde financiar a los Bancos, de los pagos totales realizados en la ejecución del proyecto contenido en el PAFI.

e) Podrá solicitar pagos directos a proveedores y contratistas extranjeros con recursos de la Cuenta del Préstamo para bienes y/o servicios provenientes del exterior, todo ello a través de la UEC, la que deberá tramitar dicha solicitud dentro de las 72 hs. de recibida.

ARTICULO 8°.- La Provincia podrá comprometer desembolsos de los fondos provenientes de los Convenios de Préstamos durante los DOS (2) años siguientes a la firma de los mismos. A partir del final del segundo año, se asignará anualmente los montos no comprometidos de los préstamos, que estarán disponibles para la Provincia siempre y cuando esté dispuesta a continuar participando en la ejecución del Proyecto y que cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual. Los nuevos montos se determinarán de acuerdo a lo establecido en dicho Manual.

ES COPIA fiel del original

JUAN CARLOS CARRIDO
DIRECTOR GENERAL





*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ARTICULO 9°.- La Provincia con los recursos asignados por éste Convenio podrá financiar un Sub-proyecto Elegible, tal como se define en los Convenios de Préstamos, a ser ejecutado por un Organismo Provincial Elegible, en tal caso pondrá los recursos a disposición de dicho Organismo Provincial en las mismas condiciones y términos previstos en el presente Convenio.

ARTICULO 10.- La Provincia pagará los intereses y la comisión de compromiso de acuerdo a lo establecido en los Convenios de Préstamos y el Manual. La comisión de compromiso se devengará SESENTA (60) días corridos después la fecha de la firma de los Convenios de Préstamos. Esto es a partir del 15 de abril de 1991 en el caso del BIRF y el 22 de mayo de 1991 en el caso del BID.

ARTICULO 11.- La Provincia autoriza por el presente, a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación a debitar en forma automática de la cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos los montos correspondientes a la Comisión de Compromiso e intereses durante el período de gracia y comisión de compromiso, intereses y amortizaciones durante el período de pago, en los plazos que se establecen en los convenios de préstamos, como asimismo los montos que correspondieren para financiar el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Central.

ARTICULO 12.- Los intereses netos ganados por la Provincia por la tenencia de saldos asignados a ella en su cuenta en el Agente Financiero, son de libre disponibilidad para la Provincia. A tal fin los intereses que se devenguen serán depositados en la cuenta que la Provincia indique

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS BARRIDO
DIRECTOR DE C...



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

oportunamente al Agente Financiero, calculados sobre saldos diarios y pagaderos en las mismas fechas estipuladas en los Convenios de Préstamos para el reembolso del Principal, intereses y comisión de compromiso al BIRF y al BID.

ARTICULO 13.- Los costos que surjan de la ejecución del Convenio con el Agente Financiero, la contratación de consultores y los gastos que demande el funcionamiento de la UEC serán solventados por la Provincia, según lo establecido en el Manual.

ARTICULO 14.- El monto total de la asignación inicial estará disponible para la Provincia por un período de DOS (2) años desde la fecha de los Convenios de Préstamos, y todos los montos no comprometidos en términos aceptables para el prestatario y los Bancos, después de dicho período bienal, se pondrán a disposición de las Provincias dispuestas a continuar participando en la ejecución del Proyecto en los montos y condiciones establecidos en el Manual.

ARTICULO 15.- A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la UEC en lo referente al seguimiento de la ejecución del Proyecto y al uso de los fondos transferidos, la Provincia se compromete a suministrar la información pertinente que le sea oportunamente requerida y reconoce el derecho de ésta como Organismo ejecutor del Prestatario, y de los Bancos a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones de los respectivos proyectos, en los términos establecidos en los Convenios de Préstamos y en el Manual.

ARTICULO 16.- A fin de garantizar la atención de los compromisos financie-

JAR

[Firma]

Es copia fiel del original

DIRECCION DE ECONOMIA GENERAL



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Convenio, la Provincia se obliga a implementar las medidas legales necesarias, si correspondiere, comprometidas en la Ley. El perfeccionamiento formal de la presente cláusula será condición de la vigencia de este Convenio.

ARTICULO 17.- El Ministerio y la Provincia declaran formalmente que los recursos de contrapartida adicionales al financiamiento otorgado por los Bancos, serán exclusivamente aportados por la Provincia.

ARTICULO 18.- La Provincia se compromete a ejecutar los proyectos incluidos en el PAFI, con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas y de protección del medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones de los Convenios de Préstamos y del Manual correspondiente.

ARTICULO 19.- La Provincia se compromete a tomar todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de ejecución y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el proyecto, se hará a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso considerar

ARTICULO 20.- La Provincia se compromete a asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que sean de uso corriente en el comercio.

ARTICULO 21.- La Provincia por intermedio de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) se compromete a poner en funcionamiento el "Sistema de Información de la Gestión Financiera Provincial" (SIFEP), de acuerdo a los lineamientos desarrollados por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las

[Handwritten mark]

JAR

[Handwritten signature]

ES COPIA fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
SECRETARIO GENERAL



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

Provincias. En este marco la UEP pondrá a disposición de la Unidad Ejecutora Central del Programa, la información de las finanzas públicas en cada oportunidad que se requiera por la UEC. Dicha información será evaluada por la Dirección mencionada con el objeto de posibilitar el correcto funcionamiento del sistema.

ARTICULOS 22.- La falta de cumplimiento de la Provincia en implementar un PAFI en los términos aprobados o cualquier otra transgresión al presente Convenio Subsidiario, tendrá como consecuencia la cancelación de todos y cualquier monto no desembolsado o comprometido hasta ese momento, de la asignación inicial de la provincia de acuerdo a éste Convenio de Prestamo Subsidiario, tal como se prevé en el Manual. El prestatario, a través de la UEC informará de inmediato a los Bancos y a la Provincia acerca de dicha cancelación.

ARTICULO 23.- Forman parte integrante del presente Convenio y que la Provincia declara conocer y aceptar los siguientes instrumentos legales: a) Los Convenios y/o Contratos de Préstamos incluyendo las condiciones y Normas Generales aplicables a los mismos y los decretos del Poder Ejecutivo Nacional aprobatorios de los referidos Convenios y/o Contratos. b) El Manual. c) Las normas de los Bancos (BIRF y BID) relativos a adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y de contratación de consultorías, de la operatoria del Banco Central de la República Argentina como agente financiero de los Préstamos.

ARTICULO 24.- En caso de incompatibilidad o de interpretación entre una disposición de este Convenio Subsidiario y los Convenios de Préstamos con

242
[Firma]
Es copia fiel del original



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

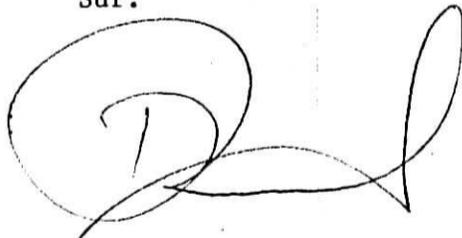
el BIRF y con el BID, prevalecerá la disposición de estos últimos y del Manual.

ARTICULO 25.- El presente Convenio será ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Previa lectura y ratificación y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente Convenio Subsidiario en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno.

ACLARACION: El Artículo 7, Punto a) donde dice Banco del Territorio

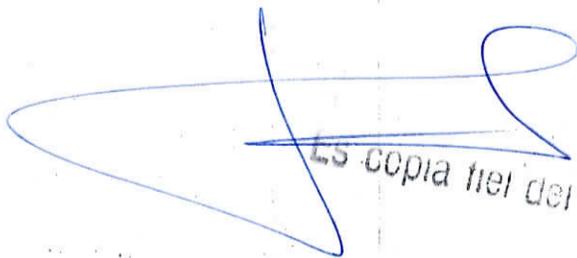
Nacional de Tierra del Fuego, se refiere al Banco Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



C. P. N. ALBERTO REVAH
Ministro de Economía y Hacienda



DR. JUAN ANTONIO ZAPATA
COORDINADOR GENERAL
PROGRAMA ARG. / 90 / 00



Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Circulador de